	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 6 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º678309 del 1 de noviembre de 2019. Interno 338.

Convocante (s): SANTIAGO CIFUENTES VARGAS (Afectado), DILIA VARGAS ARBOLEDA (Madre), VALENTINA CIFUENTES VARGAS (Hermana), ARACELY ARBOLEDA RIVERA (Abuela materna), MARIA EUNICE PIRATEQUE VILLA (Abuela paterna), VIVIAN REYES PIRATEQUE (Tía paterna), RAFAEL CIFUENTES PIRATEQUE (Tío paterno), VICTOR ALFONSO QUIJANO ARBOLEDA (Tío materno), CLAUDIA ORALY GUAZAQUILLO PIRATEQUE (Tía paterna), MARIANA ANGEL REYES, ISABELLA CIFUENTES MONTOYA, SOFIA CIFUENTES MONTOYA (Primas paternas), NICOLAS QUIJANO MINA (Primo materno) y MARIA VERONICA TINOCO GAVIRIA (damnificada)


Convocado (s): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y ONG CRECER EN FAMILIA.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá, hoy veintitrés (23) de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **MANUEL MAURICIO MARTINEZ LOPEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 93.388.094 y Tarjeta Profesional No.172793 del Consejo Superior de la judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto admisorio 674 de 2019; igualmente comparece el doctor **JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS** identificado (a) con la C.C. 1.094.879.565 y portador de la tarjeta profesional número 157.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de las entidad convocada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIONESTAR FAMILIAR, con poder otorgado por EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO en su calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la entidad, de conformidad a la resolución 8774 de 2019 y acta de posesión 204 de 2019; De igual manera comparece la doctora **VICTORIA FLOREZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.41.316.084 y Tarjeta Profesional No.10991 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la ONG CRECER EN FAMILIA, de conformidad al poder otorgado por ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, quien funge en calidad de representante legal de la entidad calidad que acredita mediante certificación de existencia y representación expedida por la cámara de comercio de Cali. La Procuradora les reconoce personería a los apoderados de las partes convocadas en los términos indicados en el poder y demás documentos que aportan. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual se procede a transcribir las pretensiones plasmadas por la parte convocante:


“PRIMERO: Declarar administrativamente responsable a LA NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ONG CRECER EN FAMILIA, con el objeto de obtener la correspondiente indemnización de perjuicios Morales, perjuicios Materiales (Daño Emergente, Lucro Cesante), del Daño a la Salud, daños a la vida de relación, o a las condiciones de existencia o inmateriales de cualquier otra índole), como resultado de la responsabilidad patrimonial del Estado, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, como resultado de las acciones u omisiones que se presentaron con ocasión de la falla en el servicio por parte de las entidades mencionadas en la integridad del joven SANTIAGO CIFUENTES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.006.234.557 de Cali, quien sufrió la pérdida de su ojo izquierdo, graves lesiones personales y múltiples heridas padecidas en su integridad física, hechos ocurridos dentro de las instalaciones del CENTRO DE FORMACION JUVENIL EL BUEN PASTOR, por parte de otros internos que se encuentran allí recluidos.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a LA NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ONG CRECER EN FAMILIA, al pago de los perjuicios Morales, perjuicios Materiales (Daño Emergente, Lucro Cesante), del Daño a la Salud, daños a la vida de relación, o a las condiciones de existencia o inmateriales de cualquier otra índole), y/o daños antijurídicos causados a los señores SANTIAGO CIFUENTES VARGAS (Directamente afectado), DILIA VARGAS ARBOLEDA (Madre), VALENTINA CIFUENTES VARGAS (Hermana), ARACELY ARBOLEDA RIVERA (abuela materna), VIVIAN REYES PIRATEQUE (Tía paterna), MARIANA ANGEL REYES (prima); MARIA VERONICA TINOCO GAVIRIA (Compañera permanente y/o tercera damnificada), MARIA EUNICE PIRATEQUE VILLA (Abuela paterna), RAFAEL CIFUENTES PIRATEQUE (Tío paterno), ISABELLA CIFUENTES MONTOYA (prima paterna); SOFIA CIFUENTES MONTOYA (prima paterna); VICTOR ALFONSO QUIJANO ARBOLEDA (Tío materno), NICOLAS QUIJANO MINA (primo materno); CLAUDIA ORALY GUAZAQUILLO PIRATEQUE (Tía paterna), como resultado de las acciones u omisiones que se presentaron con ocasión de la falla en el servicio por parte de las entidades mencionadas en la integridad del joven SANTIAGO CIFUENTES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.006.234.557 de Cali, quien sufrió la pérdida de su ojo izquierdo, graves lesiones personales y múltiples heridas padecidas en su integridad física, hechos ocurridos dentro de las instalaciones del CENTRO DE FORMACION JUVENIL EL BUEN PASTOR, por parte de otros internos que se encuentran allí recluidos.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a LA NACION - RAMA JUDICIAL (DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL) -FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a pagar a los demandantes por concepto de PERJUICIOS MATERIALES (Daño Emergente), como se indica en cada caso, y se relaciona en la parte inferior de la presente solicitud.

DAÑO EMERGENTE1:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

Que se condene a la convocada al pago al pago de DIEZ MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000), por concepto de Perjuicios Materiales, debido a los gastos incurridos en compra de medicamentos, lentes oftálmicos monofocal transitions, montura oftalmológica, prótesis ocular, transporte, tratamiento psicológico, etc, como consecuencia de las secuelas del daño sufrido en la integridad física del joven SANTIAGO CIFUENTES VARGAS.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a LA NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ONG CRECER EN FAMILIA, a pagar a los demandantes por concepto de PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS, el equivalente en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en Pesos Colombianos a SEISCIENTOS NOVENTA (690) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES.

CONVOCANTES	PARENTESCO	SALARIOS RECLAMADOS
SANTIAGO CIFUENTES VARGAS	Directamente Afectado	100
DILIA VARGAS ARBOLEDA '	Madre	100
VALENTINA CIFUENTES VARGAS "	Hermana	50
ARACELY ARBOLEDA RIVERA	Abuela Materna	50
MARIA EUNICE PIRATEQUE VILLA '	Abuela Paterna	50
VIVIAN REYES PIRATEQUE	Tía Paterna	35
RAFAEL CIFUENTES PIRATEQUE	Tío Paterno	35
VICTOR ALFONSO QUIJANO ARBOLEDA £	Tío Materno	35
CLAUDIA ORALY GUAZAQUILLO PIRATEQUE	Tía Paterna	35
MARIANA ANGEL REYES	Prima Paterna	25
ISABELLA CIFUENTES MONTOYA	Prima Paterna	25
SOFIA CIFUENTES MONTOYA	Prima Paterna	25
NICOLAS QUIJANO MINA	Primo Materno	25
MARIA VERONICA TINOCO G AVI RIA	Compañera permanente y/o tercera damnificada	100
TOTAL SALARIOS		690 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS MORALES: 690 * \$828.116 = \$571.400.040,00		

SON: QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUARENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.


QUINTO: Que se condene a LA NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ONG CRECER EN FAMILIA, al pago de DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, como pago a los DAÑOS A LA SALUD de mi representado como víctima directa, el joven SANTIAGO CIFUENTES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.006.234.557 de Cali. Por las secuelas fisiológicas permanentes por el resto de su existencia a raíz de las lesiones sufridas en su integridad física.

SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$165.623.200).

SEXTO: Que se condene a LA NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ONG CRECER EN FAMILIA, al pago de DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, como pago a los DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN. O A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA de mi representado como víctima

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

directa de mi representado como víctima directa, el joven SANTIAGO CIFUENTES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.006.234.557 de Cali. Por las secuelas fisiológicas permanentes por el resto de su existencia a raíz de las lesiones sufridas en su integridad física.

SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$165.623.200).

SEPTIMO: Que se condene a LA NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ONG CRECER EN FAMILIA, al pago de los intereses comerciales que causen las sumas concretas a que se contraigan las condenas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la conciliación extrajudicial que las liquide, y moratorios con posterioridad a dicho lapso.

OCTAVO; Disponer que las condenas decretadas se liquiden y se cumplan en los términos de los artículos 192 y 195 del OPACA, previa ejecutoria de la conciliación y/o fallo, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-118 de fecha 29 de marzo de 1999, con ponencia del Magistrado JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO. del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria de la correspondiente conciliación y/o fallo definitivo.

DECIMO: La parte convocada dará cumplimiento a la conciliación, en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C A.”


Cuantía pretendida: \$ 82.811.600

Seguidamente, se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes convocadas, con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de las entidades, en relación con la solicitud incoada:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: “Que en sesión virtual No 89 de 18 de diciembre de 2019, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF analizó la procedencia de conciliar prejudicialmente dentro del medio de control de reparación directa, convocado por SANTIAGO CIFUENTES VARGAS Y OTROS, quienes pretenden la reparación directa del daño acaecido al joven SANTIAGO CIFUENTES VARGAS, quien sufrió pérdida de su ojo izquierdo, graves lesiones personales y múltiples heridas padecidas en su integridad física, cuando se encontraba recluso en el CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL EL BUEN PASTOR, tales lesiones se ocasionaron por parte de otros internos los cuales también se encontraban allí reclusos. En dicha sesión se estudió y decidió, NO CONCILIAR, las pretensiones formuladas en la solicitud de conciliación por cuanto, en primer lugar existe tanto una ausencia de nexo causal como una ausencia de legitimación en la causa por pasiva a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la medida en que este siempre actuó de forma diligente dentro del ámbito de su competencia legal y constitucional, razón por la cual no está llamado a responder ni tampoco es posible predicar una relación causa efecto respecto de las acciones desplegadas por el ICBF y el daño presentado. Adicionalmente existe una ausencia de legitimación en la causa por activa respecto de los familiares de Santiago Cifuentes Vargas, y finalmente, también se está en presencia del hecho de un tercero puesto que los que autores materiales del daño eran mayores de edad, motivo por el cual actuaron de forma autónoma, razón por la cual las pretensiones de la parte convocante no están llamadas a prosperar.”

ONG CRECER EN FAMILIA: “Que en sesión del día 08 de Enero de 2020, la ONG

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

CRECER EN FAMILIA analizó la procedencia de conciliar prejudicialmente dentro del medio de control de Reparación Directa con radicado número 678309 de 2019, presentada por el señor MANUEL MAURICIO MARTINEZ LOPEZ actuando en representación del señor SANTIAGO CIFUENTES VARGAS y OTROS contra el ONG CRECER EN FAMILIA Y OTROS. En dicha sesión el Comité decidió NO CONCILIAR toda vez que no se configuró falla en el servicio, ni están presentes los elementos que configuren la responsabilidad del operador, ya estuvo al pendiente del caso, asumiendo adicional a la atención médica brindada por la institución de salud. Adicionalmente a la fecha no se encuentran demostrados los elementos materiales de la extensión del daño que permitan establecer la cuantificación del mismo.”

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su opinión frente a lo que indica la parte convocada: “Teniendo en cuenta que no hay ánimo conciliatorio de las convocadas, solicito que la audiencia se declare fallida para continuar con el trámite ante el juez contencioso administrativo.”

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y ONG CRECER EN FAMILIA, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las ocho y cincuenta (8:50) a.m.

Apoderados de las convocadas,


JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF


VICTORIA FLOREZ GONZALEZ
ONG CRECER EN FAMILIA


MANUEL MAURICIO MARTINEZ LOPEZ
Apoderado Convocante


OLGA LUCÍA JARAMILLO GIRALDO
Procuradora Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

